



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25.40

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos aprobando las agrupaciones de los Ayuntamientos que se mencionan, a los efectos de tener un Secretario común.—Página 1602.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Cheste a favor de D. José de la Pezuela y Griñán, Marqués de Vilama.—Página 1602.

Otras nombrando para las Secretarías de los Juzgados que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 1602 a 1604.

Ministerio de la Guerra.

Real orden declarando a doña Dolores Larragán Alfaro con derecho a la pensión del Montepío Militar que le corresponda.—Página 1604.

Otra concediendo el ingreso en Inválidos al Teniente de Infantería don Modesto Aldama Laña, declarado inútil.—Página 1604.

Otra circular disponiendo que el párrafo primero del artículo 60 del vigente Reglamento de Reclutamiento, quede redactado en la forma que se indica.—Página 1605.

Otra ídem concediendo un nuevo plazo para que los individuos que no hayan satisfecho el segundo y tercer plazo de la cuota militar, puedan efectuarlo en las respectivas Delegaciones de Hacienda hasta el día 31 del actual.—Página 1605.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando, en la forma que se indica, el sitio denominado Punta Carnero, en la ensenada de Getares (Algeciras).—Página 1605.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Porqueiras Bañares, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1605.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, expediente incoado por don José María Herrera Martínez, solicitando un préstamo de 275.000 pesetas.—Páginas 1605 a 1607.

Otra relativa al pago del impuesto del Timbre correspondiente a los productos envasados.—Página 1607.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando a D. José María Castillejo y Wall, Conde de Floridablanca, Marqués de Mejorada del Campo, Tesorero del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España.—Página 1607.

Otra resolviendo expediente incoado con motivo de la destitución de don Valentín Castanedo y Bolado, Secretario del Ayuntamiento de Camargo (Santander).—Página 1607.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1608 y 1609.

Otras declarando en situación de supernumerario, en la escala de su clase, a D. Eduardo Vila y Ricart y a D. Ernesto Bonet y Boluda, funcionarios de Telégrafos.—Página 1609.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libren las cantidades que se indican en la relación que se inserta, correspondientes al 50 por 100 de lo que deban percibir los Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas.—Páginas 1609 a 1611.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Relaciones de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados, acogidas a los beneficios del decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 4 de Noviembre último para proveer las plazas que se mencionan e

instancias desestimadas por las causas que se indican.—Página 1611.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo los beneficios que señalan los apartados b) y d) del artículo 8.º del Real decreto de 21 de Junio último a los alumnos de la Academia de Infantería D. Joaquín Bosch de la Barrera, D. Juan López Aleu y D. Joaquín López Vacas.—Página 1612.

Idem a D. Alejandro Lastres Carrera matrícula gratuita en la Academia de Intendencia, para su hijo D. Alejandro Lastres García.—Página 1612.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Convocando nuevo concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Aranda de Duero, de la provincia de Burgos.—Página 1612.

Dirección general de Rentas públicas.—Conclusión del Nomenclador, por orden alfabético, de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Página 1612.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en las relaciones que se publican, a los señores que se mencionan.—Página 1614.

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos de los Ayuntamientos de Manresa (Barcelona) y Ecija (Sevilla), en la forma que se indica.—Página 1614.

Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de las jubilaciones concedidas a los señores que se mencionan.—Página 1614.

Dirección general de Comunicaciones.—Circular general anunciando que, a partir del 1.º de Enero de 1927 y durante el trimestre, las tasas para todas clase de servicio internacional, telegráfico, telefónico y radio-telegráfico, se percibirán con el equivalente de 1,28 pesetas por franco oro.—Página 1615.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparacion

ción.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1615.
Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. José Fradera para

modificar el proyecto de puerto en la cala de Valcarca (Sitges) (Barcelona).—Página 1615.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PRO-

VINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 30 y principio del 31.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Torrecilla del Monte y Villalmanzo, pertenecientes a la provincia de Burgos, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de San Juan de Palamós y Vall d'Obregat, pertenecientes a la provincia de Gerona, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Peraltilla y Azara, pertenecientes a la provincia de Huesca, para

los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Alcañada y Nava de Sotrobal; La Peña y La Vidola, y La Sagrada, Barbalos y Sanchón de la Rivera, todos ellos de la provincia de Salamanca, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de El Ordial y Aldeanueva de Atienza; Alcolea de las Peñas y Torredelrábanos; Torremocha del Campo y Navalpotro; Carrascosa de Tajo y Huetos de Oter, todos ellos de la provincia de Guadalajara, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Chesto, con Grandeza de España, a favor de D. José de la Pezuela y Griñán, Marqués de Villama, por defunción de D. Juan Caballos Escalera y de la Pezuela; entendiéndose hecha esta concesión sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Esteban Rivas, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Aliaga, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 40 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Julio Manuel Ortiz de Novales, Secretario judicial de Cuevas de Vera, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Ramón Menéndez, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Laguardia, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos

señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Aciselo Torrecilla Pérez, Secretario judicial de Puente Caldelas, como más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Eduardo Rodríguez, en el Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Isidro Sorli Lorenzo, Secretario judicial de Alfaro, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Juan Sanz Egaña, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Tertulino Fernández Casas, Secretario judicial de Mota del Marqués, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, y con devolución de las instancias de los otros aspirantes

para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Antonio Cardona, en el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Juan Almundi Rubio, Secretario judicial de Cariñena, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, y con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Carlos Roda, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalpando, de categoría de entrada, como comprendida en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Joaquín Ramos Sanguino, Secretario judicial de Estepona, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, y con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secre-

taría vacante, por promoción de don Luis Bermúdez, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Piedrabuena, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Francisco Verdier y Verdier, Secretario judicial de Ayora, que resulta el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de don José Gironés Pont, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchilla, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José María Berná y Pérez, Secretario judicial de Cangas de Onís, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de don Alfonso Emperador, en el Juzgado de primera instancia de Solsona, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como

comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Manuel Dalmases y Massot, único concursante a la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Gonzalo Fernández Espinar, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Vecilla, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Carmelo Molins Soperens, Secretario judicial de Mora de Rubielos, como más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. José Costa Alvero, en el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Julián Ruiz de Rivas, Secretario judicial de Seo de Urgel, como más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de

las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Angel Fernández Villamar, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Potes, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Vicente García Santander, Secretario judicial de Medinaceli, único concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Vicente Romero, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina Sidonia, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Marcelino Etcheverría y Vaveyra, Secretario judicial de Ugijar, como más antiguo de los solicitantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Promovido pleito por doña Dolores Larragán Alfaro, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 6 de Febrero de 1925 (D. O. número 37), que le denegó a la interesada derecho a pensión, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en dicho pleito con fecha 22 de Octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos el acuerdo impugnado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de Febrero de 1925; y en su lugar declaramos que la demandante, como huérfana del Capitán de Artillería retirado, D. Enrique Larragán, tiene derecho a que se le conceda pensión del Montepío Militar, en la cuantía que le corresponda y señalará en primer término la Administración.”

Y habiendo ordenado S. M. el REY (que Dios guarde) el cumplimiento de la citada sentencia, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la sexta Región a instancia del Teniente de Infantería D. Modesto Aldama Lafia, en situación de reemplazo por herido, con residencia en la misma, declarado inútil para el servicio, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado de que a consecuencia de las heridas recibidas en Sidi-Mesaud (Melilla) el día 30 de Junio del año último, por explosión de una granada de mano, le ha sido amputado el antebrazo derecho por su tercio superior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Teniente, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para poner de acuerdo el párrafo primero del artículo 60 del vigente Reglamento de Reclutamiento con lo preceptuado por el Real decreto de 7 del actual (D. O. número 277),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo primero de dicho artículo quede redactado en la forma siguiente:

“Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio hasta su pase a la segunda situación de servicio activo si pertenecen al grupo de servicio ordinario, y hasta que obtengan la licencia ilimitada por haber cumplido el período normal de instrucción los pertenecientes al grupo de servicio reducido. Una vez ingresados en dicha situación militar u obtenido la licencia ilimitada, según los casos, se expedirá por los Jefes de Cuerpo o unidades, para su entrega a los interesados sin previa petición, autorización militar para contraer matrimonio ajustada al formulario número 5.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones recibidas en este Ministerio solicitando prórroga para el abono del segundo y tercer plazo de la cuota militar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda un nuevo e improrrogable plazo hasta el 31 del actual para que los individuos que no lo hubiesen efectuado ingresen en las respectivas Delegaciones de Hacienda el importe de los mencionados plazos; debiendo quedar sin curso todas las instancias que en lo sucesivo se presenten en solicitud de nuevas prórrogas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Nogueira, Consejero Delegado de la Compañía Ballenera Española,

S. A., en súplica de que se habilite el sitio denominado Punta Carnero, en la ensenada de Getares (Algeciras), para el desembarque y despacho en régimen de importación del material destinado a la Factoría Ballenera enclavada en aquel punto y para la exportación de aceites de ballena, esperma de cachalote, barbas y abonos obtenidos con los despojos de dichos cetáceos:

Resultando que dicho punto fué habilitado por Real orden de 2 de Septiembre de 1920 para la importación del material destinado a la instalación de la Factoría:

Resultando que, evacuada la información que dispone el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, es en general favorable, si bien el Jefe de la Comandancia de Carabineros no considera necesaria la habilitación para el despacho de los artículos de consumo de los obreros, puesto que la casi totalidad de éstos viven en Algeciras:

Considerando que la habilitación de Zonas fuera del recinto de las Aduanas para la importación son siempre peligrosas, y si existen fundamentos para concederlas cuando se trata de la instalación de nuevas industrias y mientras duran las obras, no ocurre lo mismo al tratar de conservarlas con carácter permanente, sobre todo para artículos de poco volumen o de elevados derechos; y

Considerando que en cambio a la exportación de productos nacionales debe dársele el máximo de facilidades, por redundar en beneficio de la economía nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el sitio denominado Punta Carnero, en la ensenada de Getares (Algeciras), conserve la habilitación concedida por Real orden de 2 de Septiembre de 1920 en cuanto al despacho de materiales de construcción comprendidos en el grupo primero de la clase primera del Arancel; maderas y artefactos de madera ordinaria de los grupos primero y segundo de la clase segunda del referido Arancel y toda clase de envases en régimen de importación temporal.

2.º Que se habilite también para la exportación de los productos obtenidos en la factoría relacionados anteriormente y para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de todos los artículos necesarios al sostenimiento y desarrollo de la Factoría; y

3.º Que se vigilen las operaciones por la fuerza del Resguardo del puerto de Getares; se documenten las operaciones y se efectúen los despachos por los funcionarios de la Adua-

na de Algeciras, debiendo abonarles los peticionarios las dietas reglamentarias, gastos de locomoción y facilitarles los útiles necesarios para practicar aquéllos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Porcheras Bañeres, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Lérida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José María Herrera Martínez, vecino de Cieza (Murcia), en solicitud de un préstamo de 275.000 pesetas al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para ampliación de la fábrica de cerámica de su propiedad, que en la referida villa explota actualmente:

Resultando que publicada reglamentariamente la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Murcia, sin que contra la misma se formulara protesta alguna, y remitida por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial a la Dirección general de Rentas públicas la declaración jurada suscrita por el interesado que previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, al objeto de acreditar debidamente que se halla al corriente de todas sus obligaciones con el Tesoro, informó el expresado Centro no tener antecedente ni noticia alguna contraria a tal afirmación, en vista de lo cual, fué elevado el expediente al Consejo de la Economía

nacional dictaminando el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción en el mismo, que la operación solicitada "respondía a la finalidad a que, según la legislación vigente, deben aplicarse los auxilios o préstamos en efectivo":

Resultando que estudiadas por el citado Banco las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, así como el valor de las garantías de todo orden ofrecidas por la misma, acordó su Consejo de Administración la concesión de un préstamo con garantía hipotecaria de *doscientas setenta y cinco mil pesetas* a condición de destinar su importe íntegro y exclusivamente a las obras de ampliación de la industria y compra de la maquinaria relacionada en el plan aprobado por dicho Establecimiento, estipulándose que su duración será por plazo de diez años, con interés de 6 por 100 anual, más una comisión también anual de un octavo por ciento; que el reembolso se efectuará en 10 anualidades de 5.000, 10.000, 15.000, 20.000, 25.000, 30.000, 35.000, 40.000, 45.000 y 50.000 pesetas, respectivamente, a partir del primer año del mismo; el prestatario acepta y se somete a todas las prescripciones de la ley de 2 de Marzo de 1917, Real decreto de 30 de Abril de 1924, Reglamento de 24 de Mayo del propio año y demás disposiciones posteriores, así como a los Estatutos del referido Banco.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso lo emite en sentido favorable, por hallarse debidamente acreditados cuantos requisitos previene el Real decreto de 30 de Abril de 1924, Reglamento de 24 de Mayo de dicho año y Reales decretos de 19 de Noviembre de 1925 y 24 de Enero de 1926, y consignado en el proyecto de escritura las prevenciones legales pertinentes, debiendo publicarse la concesión en la GACETA e inscribirse en todos los Registros en que el prestatario tenga bienes, el derecho preferente que al Estado otorga el apartado j) del artículo 16 del Reglamento antes citado, y asimismo reintegrar el interesado con el timbre correspondiente todas las declaraciones juradas aportadas.

Resultando que requerido el preceptivo dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en funciones de Intervención general, también lo formula de modo favorable a la concesión, siempre "que previa-

mente justifique el interesado tener asegurada la adquisición de las materias que obtiene del Ayuntamiento de Cieza y Diputación de Murcia", por cuyo motivo ese Centro dió traslado del mismo al Sr. Delegado del Gobierno en el referido Establecimiento, el cual remite una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Cieza que acredita haberse otorgado al señor Herrera en 11 de Octubre del año actual el aprovechamiento directo para la extracción de 2.000 metros cúbicos anuales de arcilla del monte número 46 del catálogo de sus propios, por plazo de veinte años, mediante pago del arbitrio correspondiente sobre materiales de construcción, al propio tiempo que da traslado en el oficio con que se envía de otro del Secretario del referido Banco, en el que manifiesta "que las primeras materias de la industria del señor Herrera no son adquiridas de la Diputación de Murcia, como, indudablemente sólo por confusión, expresa el dictamen de que se hace mérito":

Resultando que oficiado a la Dirección general de Propiedades para que manifestase si existe inconveniente alguno que se oponga a la pretendida concesión, a efectos del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, en relación al de la contribución territorial, contesta diciendo puede otorgarse provisionalmente conforme está ordenado:

Considerando que la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional es el organismo especialmente encargado de dictaminar si la operación solicitada responde a la finalidad a que, según la legislación vigente en la materia, debe aplicarse los auxilios o préstamos en efectivos, y que su informe es favorable, como se ha dicho:

Considerando que en cuanto a las condiciones y garantías técnicas y financieras ofrecidas por la referida operación, es asimismo calificada por los Reales decretos de 30 de Abril de 1924 y 24 de Enero de 1926 la especial competencia del Banco de Crédito Industrial, el cual acordó la concesión del préstamo, como se ha consignado:

Considerando que en el proyecto de escritura redactado por el Banco aparecen debidamente consignadas las prevenciones legales pertinentes, y jurídicamente bien garantizado el préstamo hipotecario, según informa la Dirección general de lo Contencioso, por cuyo motivo es de parecer que puede realizarse el mismo, en cuyo caso deberá publicarse la concesión en la GACETA DE MADRID e inscribir en

todos los Registros en que el prestatario tenga bienes el derecho preferente que a favor del Estado consigna el artículo 16, apartado j) del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Considerando que el dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en funciones de Intervención general, es asimismo favorable a la concesión, a condición de que el interesado acredite tener asegurada la adquisición de las primeras materias para su industria durante el plazo de duración del préstamo, lo que ha sido debidamente justificado con la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cieza, con vista de lo que aparece consignado en el libro de actas de sesiones del mismo, visada por el Alcalde, que acredita que en la de 11 de Octubre del año actual se le otorgó al Sr. Herrera por unanimidad "el aprovechamiento directo para la extracción de 2.000 metros cúbicos anuales de arcilla del monte número 46 del catálogo de sus propios, por plazo de veinte años, mediante el pago de los arbitrios correspondientes sobre materiales de construcción", unida a estas diligencias; y la manifestación del Banco de Crédito Industrial relativa a que dichas primeras materias no pertenecen a la Diputación de Murcia, como por indudable confusión expresa el dictamen referido, pues así resultó, en efecto, del detenido examen de la Memoria presentada por el interesado y del estudio realizado por el referido Banco; y

Considerando finalmente hallarse debidamente cumplido cuanto previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, en relación con lo establecido por el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, señor Delegado del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Direcciones generales de lo Contencioso, Rentas públicas, Propiedades, Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Que se conceda a D. José María Herrera Martínez, domiciliado en Cieza (Murcia), un préstamo de pesetas 275.000 en las condiciones que consigna el proyecto de escritura remitido por el Banco de Crédito Industrial y la presente Real orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con carácter provisional conforme ordena el Real decreto de

19 de Noviembre de 1925, para realizar totalmente el plan de ampliación de la industria aprobado por el referido Banco.

3.º Que por esa Dirección general de Tesorería y Contabilidad y con las formalidades necesarias, se entregue al mencionado Banco de Crédito Industrial la suma de 220.000 pesetas, con la que contribuye a la operación el Estado, en bonos para el Fomento de la Industria Nacional, o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reembolsos de otros préstamos.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga al Sr. Herrera Martínez al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco y la presente Real orden y al que en caso de incumplimiento se le impondrán las penalidades a que alude el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el repetido Banco, quedando asimismo obligado a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al repetido Banco de Crédito Industrial de esta Real orden, con remisión del expediente que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la Provincia de Murcia*, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil conforme a lo que dispone el párrafo j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito; y

7.º Que se dé traslado de esta Real orden a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades, con el fin de que no se demore la comprobación contributiva reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Julio último, inserta en la GACETA del 6, autorizó que el pago del im-

puesto de timbre correspondiente a los productos envasados se efectuará en metálico, previa declaración jurada que presentarían los contribuyentes: estableciendo la propia resolución que la solicitud de los interesados optando por esta forma de pago habría de deducirse en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de dicha Real orden en la GACETA.

Numerosos fabricantes que dejaron transcurrir aquel término sin formular la petición de referencia, han acudido a este Ministerio en súplica de que se les faculte para acogerse a los beneficios que entraña la repetida resolución, alegando la mayoría de aquéllos que no habiendo enajenado dentro del plazo de tres meses que señala la Real orden de 28 de Junio último (artículo 2º) los artículos o productos sujetos a tributación que se hallaban embalados o empaquetados con anterioridad a la fecha en que entró en vigor la ley actual, la negativa en orden a la concesión pretendida les obligaría, con evidente perjuicio para sus intereses y sin provecho para nadie, a desempaquetar tales efectos, a fin de adherir a éstos los timbres correspondientes.

La consideración expuesta merece ser atendida por este Departamento, toda vez que obrando así en nada se merman los recursos del Tesoro y en cambio se evitan los perjuicios enunciados por los peticionarios, que en algunos casos representan cantidades de verdadera importancia.

Y con el fin de que los productores que en lo sucesivo se establezcan puedan realizar en la forma que señala la Real orden de 5 de Julio, el pago del impuesto de timbre que grava los artículos envasados, debe otorgarse un plazo a partir de la fecha en que comiencen aquéllos el ejercicio de la industria, para que cuantos deseen acogerse a ese procedimiento formulen su pretensión, ya que de no hacerlo así los productores de referencia, sin fundamento alguno, quedarían privados de un beneficio que a todos alcanza.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º El pago del impuesto del timbre correspondiente a los productos envasados, podrá realizarse en la forma que previene el número 10 de

la Real orden de 5 de Julio último, siempre que los interesados manifiesten, a virtud de escrito dirigido a la Delegación de Hacienda respectiva y que habrá de presentarse en un plazo improrrogable, que finalizará el 31 de Enero de 1927, que optan por ese procedimiento y se obliguen en los términos que señala el apartado D) del invocado número 10; y

2.º Los productores que en lo sucesivo se establezcan y deseen hacer efectivo el impuesto de referencia en la forma que expresa el número anterior, habrán de deducir esa pretensión ante el Delegado de Hacienda respectivo, en el plazo de quince días, a partir del en que hayan empezado a ejercer la industria, acomodándose en todo lo demás a lo dispuesto en la citada Real orden de 5 de Julio pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Tesorero del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España, por renuncia del Excmo. Sr. Marqués de Aldama, que venía desempeñando en virtud de Real orden de Presidencia del Directorio Militar de fecha 4 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Excmo. Sr. D. José María Castillejo y Wall, Conde de Floridablanca, Marqués de Mejorada del Campo, para ocupar el referido cargo, a propuesta de S. M. la Reina, Presidenta del citado Real Patronato.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Presiente, Delegado del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España.

Examinado el expediente de destitución incoado contra el Secretario del Ayuntamiento de Camargo (Santander). D. Valentín Castanedo y Bo-

lado, y vista la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso entablado contra el acuerdo de destitución:

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, por Real orden de la Presidencia de 1.º del actual se ha dispuesto que se apliquen al Sr. Castanedo las sanciones que, con arreglo a las normas señaladas por el Real decreto de 16 de Mayo último, son procedentes, y en su virtud, se le declara destituido del cargo que ocupa en el Ayuntamiento de Camargo, si bien continuará formando parte del Cuerpo de Secretarios de primera categoría y, por consiguiente, con aptitud para concursar otras plazas, excepción hecha de la de Camargo, la cual se anunciará oportunamente a concurso.

Lo que, en cumplimiento del Real decreto de 16 de Mayo último, se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Monforte (Lugo), D. Ricardo Taboada Alvarez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artícu-

los 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general, D. José Pirla Sasot, y que le fué concedida por Real orden fecha 22 de Noviembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Cedeira (Coruña), D. Gabino Teijeiro Tenreiro, y que le fué concedida por Real orden fecha 22 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 17 de Noviembre último, al Oficial primero de Telégrafos, D. Antonio Moreno y Rodríguez, con destino en Puertollano, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual de acuerdo

con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Ciudad-Real.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 20 de Noviembre último, al Auxiliar femenino de Telégrafos, de segunda clase, doña Encarnación Calvente Fernández, con destino en Almuñecar, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Granada.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Agustín Martínez y González, con destino en Albacete, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Albacete.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar segundo de oficinas de Telégrafos don Joaquín Rodríguez y Hortal, con destino en Ceuta, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Ceuta.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales Órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Enrique Cobeño y Córdoba, con destino en el Gabinete telegráfico del Ministerio de la Guerra, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Noviembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Manuela Luengo y Prieto, con destino en Palencia.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Palencia.

En vista de que el Oficial tercero de Telégrafos del Centro de Melilla, D. Eduardo Vila y Ricart, no se ha presentado en su destino al terminar la segunda prórroga de licencia que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase al mencionado Oficial tercero D. Eduardo Vila y Ricart, de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), debiendo ser considerado como baja en el servicio activo desde esa fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado primero y Jefe del Centro de Melilla.

En vista de que el Oficial primero de Telégrafos D. Ernesto Bonet y Boluda no se ha presentado en su destino a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enfermo que le fué concedida por Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el número 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de

supernumerario en la escala de su clase al expresado Oficial primero don Ernesto Bonet Boluda, quien será dado de baja en el servicio activo el día 15 del corriente mes.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe del Laboratorio y Ordenador de Pagos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por orden de 31 de Agosto último (GACETA de 26 de Septiembre), la concesión de subvenciones para el actual ejercicio semestral en la cuantía del 50 por 100 de la cantidad que correspondía a aquellos Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas que en el ejercicio anterior justificaron reunir las condiciones exigidas por la Real orden de 26 de Agosto de 1925 (GACETA del 27) y, no obtuvieron tal auxilio, con ~~se~~ acreditar, dentro del plazo señalado en la primera de dichas disposiciones, el funcionamiento de las Escuelas y que éstas continúan regidas por los mismos Maestros:

Vistas las instancias y documentos de los interesados, justificativos de tal requisito,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que con cargo al crédito de 37.500 pesetas, consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio, se libren por la Ordenación de Pagos, a nombre de los respectivos interesados, las cantidades consignadas en el adjunto estado, correspondientes al 50 por 100 de lo que cada uno debería percibir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

GALLEGO

Señor Director general de Instrucción y Enseñanza.

Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas a quienes se concede como subvención el 50 por 100 de la cantidad que les corresponde en el ejercicio semestral de 1926, de acuerdo con lo establecido por la Real orden de 31 de Agosto último.

TITULO DE LA FUNDACION	CLASE DE ESCUELA	LOCALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN	
				Annual	50 por 100 a percibir
Solicitantes comprendidos en la segunda condición de preferencia y primera de la letra B) de la Real orden de 26 de Agosto de 1925.					
Patronato general	Párvulos	Arjona (Jaén)	Doña Juana Fernández Barbazán	1.100,00	550,00
Fundación Monteagudo	Niños	Quintanar del Rey (Cuenca)	D. Juan José Valencoso Sáiz	1.045,00	522,50
Patronato de Respaldiza	Idem	Respaldiza (Alava)	D. Luis Sáez de Ibarra	1.000,00	500,00
Fundación de doña Magdalena del Viso	Idem	Muros (Coruña)	D. Manuel Luces Iglesias	1.000,00	500,00
Fundación de Sor Benita de la Cruz	Idem	Zugarramurdi (Navarra)	D. Fermín Elizalde y Elizalde	1.000,00	500,00
Fundación Fernández del Carril	Idem	Carril (Pontevedra)	D. José M. Longo Ramos	900,00	450,00
Patronato del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo	Párvulos	Llodio (Alava)	Sor Natalia Marroquín	900,00	450,00
Patronato de San Juan Bautista	Niñas	Oquendo (Alava)	Doña María Juana Isusi Sanz	850,00	440,00
Patronato de la Inmaculada Concepción	Idem	Córdoba	Doña Cecilia Martín Carvajal	750,00	375,00
Patronato de la Inmaculada Concepción	Idem	Idem	Doña Rosalía Carrillo Muñoz	750,00	375,00
Fundación "Ondiz-Aqueche"	Niños	Lejona (Vizcaya)	D. Ignacio Ibáñez Rodríguez	750,00	375,00
Fundación de D. Eusebio de Guinea y Baranda	Idem	Barcenillas del Rivero (Burgos)	D. Celestino López Rueda	750,00	375,00
Real Patronato del Hospital del Rey	Niñas	Burgos	Doña Elvira Arconada y Sánchez	750,00	375,00
Fundación de Mundín	Niñas	Mundín (Lugo)	D. Alvaro Castro Camba	750,00	375,00
Patronato de San Román de Cameros	Niñas	San Román de Cameros (Logroño)	D. Vicente Pascual San Juan	700,00	350,00
Patronato de la Santa Capilla	Niños	Jaén	D. Fernando Morales Aballe	600,00	300,00
Patronato de la Santa Capilla	Idem	Idem	D. José María Anguita Castillo	500,00	250,00
Patronato de Lorcio de Mena	Idem	Lorcio (Purgos)	D. Dionisio Olmo Moradillo	500,00	250,00
Patronato de Murga	Mixta	Murga (Alava)	D. Elías Amigo Díez	500,00	250,00
Patronato de la Inmaculada Concepción	Niñas	Córdoba	Doña Matilde Morado Gómez	500,00	250,00
Patronato de la Inmaculada Concepción	Niñas	Idem	D. Antonio Reina León	500,00	250,00
Patronato de la Inmaculada Concepción	Niñas	Idem	Doña Ernestina Retamosa y Real	500,00	250,00
Patronato del Valle de Llodio	Idem	Llodio (Alava)	Doña Pilar Izaguirre Larrabal	500,00	250,00
Fundación de D. Mariano Suárez Pola	Niños	Lauanco (Oviedo)	D. Francisco Heres Fejaez	500,00	250,00
Patronato de D. Joaquín Rodríguez	Idem	Telfaros (Oviedo)	Doña Maximina Mesa Alvarez	500,00	250,00
Fundación "Aguirre"	Idem	Talavera de la Reina (Toledo)	D. Casimiro D. Muñoz González	500,00	250,00
Patronato general de Escalona	Párvulos	Escalona (Toledo)	D. Vicente de la Lama y Alía	500,00	250,00
Fundación de D. Mariano Suárez Pola	Niñas	Lauanco (Oviedo)	Doña María Magdalena Mori García	500,00	250,00
Patronato Obra Pía "Ángel Caso"	Idem	S. J. Romillán (Oviedo)	Doña Francisca González Caso	500,00	250,00

Solicitantes comprendidos en la segunda condición de preferencia y segunda de la letra B) de la Real orden de 26 de Agosto de 1925.

Fundación Colegio de la Piedad y San Isidro	Párvulos	El Carpio (Córdoba)	Sor María Dolores Gironet García	1.600,00	800,00
Fundación del Espíritu Santo	Niñas	Baena (Córdoba)	Sor Rosario Cáceres Salas	1.000,00	500,00
Fundación de San Juan de Letrán	Idem	Montoro (Córdoba)	Sor Antonia Hidalgo y Morales	1.000,00	500,00
Patronato de Riofrío	Idem	Riofrío (Granada)	Doña Emilia Altezano Castilla	1.543,75	771,88
Patronato de Añés	Niños	Añés (Alava)	D. Servando Aguirre Crespo	1.500,00	750,00
Patronato de Ecház de Egules	Mixta	Ecház (Navarra)	Doña Dolores Aguilanaga Equisoain	1.472,00	736,00
Patronato de Macharaviaya	Niñas	Macharaviaya (Málaga)	Doña Adelaida Escaño Vilches	1.452,50	726,25
Patronato de Aídez	Idem	Aídez (Navarra)	Doña Emilia Sagasea de Ilurdez	425,00	212,50
Patronato de San Félix de Torio	Niños	Idem	D. Pedro Maritena Razuqín	425,00	212,50
Patronato Obra Pía de San Félix de Torio	Niñas	San Félix de Torio (León)	Doña Antonina Casado Marcos	1.375,00	687,50
Patronato de Huércanos	Idem	Huércanos (Logroño)	Doña María Magdalena Eriones Inzubieta	1.375,00	687,50

ARTÍCULO DE LA FUNDACION	CLASE DE ESCUELA	LOCALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN	
				Anual	50 por 100 a percibir
Patronato de Posadas.	Niñas.	Posadas (Córdoba).	Doña Carmen Fabre García.	1.343,75	671,87
Patronato de Posadas.	Idem.	Idem (Idem).	Doña María Luisa de la Torre Benavides.	1.500,00	750,00
Patronato de Jalón.	Idem.	Jalón (Alicante).	Doña Carolina Guardiola Mulet.	1.325,28	662,64
Patronato de Torneros y Sotico.	Niños.	Torneros (León).	D. Emilio Alonso García.	1.325,40	662,50
Fundación Villota.	Niñas.	Medina de Pomar (Burgos).	Doña Leonida Diaz Ufano.	1.250,00	625,00
Fundación Villota.	Idem.	Idem (Idem).	Doña Amelia Rosales Zorrilla.	1.178,75	589,37
Patronato de Ibarra.	Idem.	Ibarra (Alava).	Doña Victoria Mendivar Ormaechea.	1.175,00	587,50
Patronato de Primera Enseñanza del Hospicio.	Niños.	Vitoria (Alava).	D. Isaac Peciña y López.	1.175,00	587,50
Patronato de Llanteno.	Idem.	Llanteno (Alava).	D. Gregorio Alastuey Borlegui.	1.125,00	562,50
Patronato de Gata de Gorgos.	Idem.	Gata de Gorgos (Alicante).	D. Francisco Roig Mendoza.	1.125,00	562,50
Patronato de Jalón.	Idem.	Jalón (Alicante).	D. Juan Ivars Reus.	1.013,60	506,80
Patronato de la Inmaculada Concepción.	Idem.	Córdoba.	D. Manuel Rodríguez Moreno.	750,00	375,00
Patronato de San Jorge de Heres.	Niñas.	San Jorge de Heres (Oviedo).	Doña María del Consuelo Valdés Artimes.	1.500,00	750,00
TOTALES.....				49.524,63	24.762,31

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUEBLOS

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidas a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 4 de Noviembre último (GACETA núm. 308) para proveer una plaza de Oficial administrativo del Ayuntamiento de Linares (Jaén), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Sargento de activo César López Benedé, con 10-3-28 de servicio y 5-8-0 de empleo.

Idem licenciado Ignacio Jiménez Fernández, con 3-0-2 de servicio y 1-3-29 de empleo.

Músico de tercera, licenciado, Saturnino García Martín, con 8-10-20 de servicio y 5-4-9 de empleo.

Relación de las clases a quienes se desestiman sus instancias por los motivos que se indican:

Sargento de activo Julio Fernández Silva, por ser menor de veinticinco años. (Artículo 19.)

Idem íd. Juan Miguel Lombardo de la Torre, por no haber extinguido el compromiso contraído.

Madrid, 18 de Diciembre de 1926
El General Presidente, José Villalón

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidas en los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 4 de Noviembre último (GACETA número 308) para proveer una plaza de Auxiliar de Secretaria del Ayuntamiento de Orense, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Sargento de activo César López Benedé, con 10-3-28 de servicio y 5-8-0 de empleo.

Otro, Benito Avelino Fernández García, con 3-4-4 de servicio. (No consta el empleo.)

Cabo Atico Noguero Iglesias, con 2-5-23 de servicio y 1-5-27 de empleo.

Relación de las clases a quienes se desestiman sus instancias por los motivos que se indican.

Por ser menor de veinticinco años: Sargento licenciado José González López.

Por no acompañar los documentos prevenidos en el artículo 56 del Reglamento: Sargento licenciado Manuel Estévez Rodríguez.

Por haberse recibido las instancias después de transcurrido el plazo señalado para su admisión.

pañar certificado de aptitud para optar a destinos de tercera categoría:

Cabo Manuel Araújo Santos.

Idem Alvaro Estévez Alvarez.

Madrid, 18 de Diciembre de 1926.—
El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se concedan los beneficios que señalan los apartados b) y d) del artículo 8.º del Real decreto de 21 de Junio último (C. L. núm. 225), y de acuerdo con la Real orden de 25 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 269), a los alumnos de la Academia de Infantería D. Joaquín Bosch de la Barrera, D. Juan López Aleu y D. Jaquín López Vacas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al de Marina lo siguiente:

"Vista la instancia cursada por V. E. con Real orden de 2 de Noviembre próximo pasado, promovida por D. Alejandro Lastres Carrera, Asesor del distrito marítimo de Corubión en la provincia de Coruña, en solicitud de que se le otorgue la matrícula gratuita en la Academia de Intendencia a su hijo el alumno de la misma don Alejandro Lastres García, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por reunir las condiciones exigidas en el Real decreto-ley de 21 de Junio último (D. O. número 138), y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden circular de 25 del expresado mes de Noviembre (Diario Oficial número 269)."

De Real orden comunicada por dicho señor Ministro de la Guerra lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señores Capitán general de la séptima Región e Interventor general del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la

Hacienda en la zona de Aranda de Duero, de la provincia de Burgos, anunciada en la GACETA DE MADRID del 1.º de Noviembre próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) del Reglamento de 30 de Junio último (GACETA del 8 de Julio siguiente), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes. También podrá acudir en el mismo plazo, con carácter preferente, la Diputación provincial de Burgos.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 103.080,76 pesetas.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es de 2,50 por 100.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los que se relacionan en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 1.º de Noviembre último.

Madrid, 18 de Diciembre de 1926.—
Por el Director general, J. Montes.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Conclusión del Nomenclátor, por orden alfabético, de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

(Véase GACETA del día 19.)

V

Vacas (Corridas de), sea cualquiera la plaza en que se celebren.—II, 7.ª, 6.

Vacas (Leche de). (Vendedores de).—I, 3.ª, 4.ª, 49.

Vaciadores y estatuarios en escayola o carbón-piedra.—IV, 7.ª, 82.

Vaciadores de navajas con taller fijo.—IV, 7.ª, 101.

Vacuno (Curtido de pieles de ganado). (Fábricas de).—III, 8.ª, 3.

Vacuno (Curtido de pieles de ganado), embatidas o cosidas. (Fábricas de).—III, 8.ª, 4.

Vacuno (Curtido de pieles de ganado), por medio de toneles o bombos. (Fábricas de).—III, 8.ª, 5.

Vagones capitonés para el traslado de muebles entre distintas localidades.—II, 6.ª, 7.

Vagones de propiedad particular que se destinen al transporte por ferrocarril de géneros, frutos o efectos.—II, 6.ª, 4.

Vajillas (aleaciones metálicas) (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.ª, 43, A).

Vapor (Calefacción de). (Establecimientos en que se venden aparatos de).—I, 1.ª, 3.ª, 10.

Vapor (Buques de). (Consignatarios de), o representantes de Empresas navieras.—II, 3.ª, A), 11.

Vapor o gas (Molinos movidos por). Industria harinera.—III, 9.ª, 35.

Varaderos para la recomposición de buques.—III, 4.ª, 18.

Varietés (Espectáculos de), no comprendidos en la 7.ª categoría.—II, 7.ª, 1, 5.ª categoría.

Varillajes de abanicos (Fábricas de).—III, 12.ª, 21.

Vasijas de loza ordinaria o barro cocido (Tiendas en que se venden).—I, 1.ª, 12.ª, 9.

Vasijería de todas clases y tinajas (Fábricas de).—III, 7.ª, 4.

Vasos sagrados (Aleaciones metálicas). (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.ª, 43, A).

Vegetal (Mosaico). (Fábricas de).—III, 7.ª, 16, A).

Vela (buques de), dedicados al comercio de Cabotaje (Consignatarios de).—II, 3.ª, A), 12.

Vela (Buques de), de larga travesía. (Consignatarios de), o representantes de Empresas navieras.—II, 3.ª, A), 11.

Velamen para buques (Talleres de construcción de).—IV, 7.ª, 74.

Velas de cera (Fábricas de).—III, 6.ª, 10.

Velas de cera vegetal o animal, estearina o espermas (Vendedores de).—I, 1.ª, 8.ª, 15.

Velas de sebo (Fábricas de).—III, 6.ª, 7.

Velocípedos y accesorios (Vendedores de).—I, 1.ª, 5.ª, 7.

Velocípedos (Alquiladores de).—II, 8.ª, 7.

Velocípedos (Construcción y reparación de). (Talleres de).—III, 3.ª, 38.

Velonería (Obras de). (Vendedores de).—I, 3.ª, 4.ª, 38.

Veloneros (Taller de), sin que puedan construir objetos de lampistería.—IV, 5.ª, 30.

Velos de imitación (Vendedores por menor).—I, 1.ª, 4.ª bis, 1.

Vendajes (Establecimientos en que se venden).—I, 1.ª, 3.ª, 2.

Vendajes, apósitos (Algodón en rama para). (Fábricas en que se prepara el).—III, 5.ª, 66.

Vendedores de anteojos y otros efectos, en portal, tales como estereóscopos, vistas fotográficas, etc, con facultad de componerlos.—I, 3.ª, 2.ª, 15.

Vendedores de bastones en portal o puesto fijo que no sea tienda, con facultad de componerlos.—I, 3.ª, 2.ª, 1.

Vendedores de café en cajones o barracas, aguardientes y licores, turrones, confituras, merengues, azúcares, horchatas y otros artículos semejantes.—I, 3.ª, 2.ª, 9.

Vendedores de cajas ordinarias de cartón en puestos fijos.—I, 3.ª, 2.ª, 12.

Vendedores de corsés en portal; fajas, gorras y otras prendas análogas de vestir para señoras y niños.—I, 3.ª, 2.ª, 16.

Vendedores de frutas frescas o secas y toda clase de hortalizas en puesto fijo.—I, 3.ª, 2.ª, 14.

Vendedores de leche en puesto fijo al aire libre.—I, 3.ª, 2.ª, 10.

Vendedores de obleas y barquillos en

- tienda o puestos fijos.—I, 3.^a, 2.^a, 11.
- Vendedores por mayor que por su cuenta o ajena exportan al extranjero cualquier clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases.—I, 2.^a, 21, A).
- Vendedores de material de escribir al por menor en portal o puesto fijo, al menudeo y en pequeñas porciones.—I, 3.^a, 2.^a, 17.
- Vendedores de trajes o papel usado y de hierro viejo en pequeños trozos. I, 3.^a, 2.^a, 13.
- Vendedores de vino, ambulantes, dentro de una localidad.—I, 3.^a, 4.^a, 2.
- Vendedores al martillo de muebles y otros efectos análogos.—I, 1.^a, 6.^a, 3.
- Venta de calzado por mayor (Talleres de construcción para la).—IV, 6.^a, 51.
- Venta de cáñamo por menor y lino rastrillado (Talleres de alpargateros y abarqueros con).—IV, 7.^a, 54.
- Venta de géneros, frutos o artículos (Corredores o asentadores que se dedican a facilitar a los carruajeros o trajineros la).—II, 3.^a, A), 34.
- Venta de hierbas y plantas medicinales). (Herbolarios con tienda para la).—IV, 7.^a, 90.
- Venta de pan (Talleres de panadería con horno de plaza fija para cocer pan y tienda unida para la).—IV, 7.^a, 103.
- Venta del pan (Tienda unida para la). (Talleres de panadería con horno continuo o de plaza giratoria y).—IV, 6.^a, 46.
- Venta de tabaco solamente en localidades donde no esté estancada la renta.—I, 3.^a, 1.^a, 4.
- Venta sólo de los efectos que construyan (Guarnicioneros con). (Talleres de).—IV, 4.^a, 25.
- Verdete cristalizado o cristales de Venus (Acetato de cobre). (Fábricas de).—III, 5.^a, 38, A).
- Verificadores de contadores eléctricos, de gases y líquidos.—II, 1.^a, 23.
- Verificadores de taxímetros.—II, 1.^a, 23.
- Vermouth extranjero (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 2.
- Vermouths del país (Vendedores al por mayor), con facultad de vender al por menor vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases. I, 1.^a, 4.^a, 5.
- Vestido y adorno (Artículos de peletería para). (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 5.^a, 15.
- Vestido y adorno (Pieles para el). (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 10.
- Vestidos a medida para señoras y niños (Establecimientos o tiendas de modistas surtiendo los géneros para la confección de).—I, 1.^a, 4.^a, 7.
- Vestidos a medida y sin surtir los géneros, para señoras y niños. (Tiendas de modistas en que se hacen).—I, 1.^a, 5.^a, 4.
- Vestuarios por contrata o por convenio para toda clase de Corporaciones (Talleres de sastres con facultad para hacer).—IV, 1.^a, 3.
- Veterinarios (Cuadro del Orden civil). II, 1.^a, 11.
- Viajantes de artículos de novedad.—I, 3.^a, 4.^a, 8.
- Viaje (Construcción de objetos de).—IV, 4.^a, 26.
- Viaje (Venta de artículos de).—I, 1.^a, 5.^a, 6.
- Viajeros por carreteras y caminos (Conducción de). Empresarios de diligencias y demás carruajes con servicio estacional para la).—II, 6.^a, 12.
- Viajeros por carreteras y caminos (Conducción de). (Empresarios de diligencias y demás carruajes con servicio permanente para la).—II, 6.^a, 11.
- Viajeros por carreteras y caminos (Conducción de). (Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicadas a la).—II, 6.^a, 15.
- Viajes (noticias sobre) (Agencias que se dedican a facilitar).—II, 3.^a, A), 16.
- Vidrieros y hojalateros (Talleres de). IV, 7.^a, 92.
- Vidrios blancos (Vendedores por menor de).—I, 1.^a, 10.^a, 7.
- Vidrios blancos huecos o planos (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 2.^a, 1.
- Vidrios blancos huecos o planos (Vendedores al por menor).—I, 1.^a, 8.^a, 24.
- Vidrios glaseados, grabados, decorados o pintados (Fábricas de).—III, 7.^a, 22.
- Vidrios huecos de ínfima calidad (Vasijas de). (Tiendas en que se venden).—I, 1.^a, 12.^a, 9.
- Vidrios planos o huecos (Fábricas de). III, 7.^a, 21.
- Vidrios verdes (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 8.^a, 1.
- Vigas armadas, armaduras, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc. (Talleres de calderería gruesa de hierro o cobre en donde se construyen grandes piezas como).—III, 3.^a, 39, A).
- Vigas de hormigón o cemento armado (Fábricas de).—III, 7.^a, 17, A).
- Vinagre (Tiendas de abacería en que se vende al por menor).—I, 1.^a, 11.^a, 15.
- Vinagre (Fábricas de).—III, 9.^a, 64, A).
- Vinagre (Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros de).—I, 1.^a, 12.^a, 6.
- Vinagres (Vendedores al por mayor). I, 1.^a, 6.^a, 1.
- Vino (productos para la corrección o mejora del). (Laboratorios en que se venden).—III, 5.^a, 64, A).
- Vino (Vendedores ambulantes dentro de una localidad, de).—I, 3.^a, 4.^a, 2.
- Vinos (Análisis de). (Laboratorios para).—III, 5.^a, 64, A).
- Vinos (Arrieros, trajineros que compran, y venden).—I, 3.^a, 4.^a, 1.
- Vinos (Comerciantes en), con facultad de hacer cfiaras y trasiegos valiéndose de aparatos a propósito y encabezado de aquéllos con alcohol.—I, 2.^a, 21, A).
- Vinos (Cosecheros que vendan vino al por menor en distinto local al de la cosecha).—I, 1.^a, 9.^a bis, 1.
- Vinos (Especuladores, aun cuando sea en épocas determinadas del año, que se dedican a la compraventa de).—I, 2.^a, 25, A).
- Vinos (Peritos en el ramo de).—IV, 7.^a, 65.
- Vinos (Vendedores al detall.—I, 1.^a, 4.^a, 3.
- Vinos (Ventas al por menor en tiendas llamadas de fiambres, con las limitaciones que se expresan).—I, 1.^a, 7.^a, 5.
- Vinos aromatizados (Criadores exportadores de).—III, 9.^a, 60, A).
- Vinos (Embotado de). (Comerciantes facultados para el), con autorización para comprar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases.—I, 2.^a, 22, A).
- Vinos espumosos (Criadores de).—III, 9.^a, 61.
- Vinos extranjeros (Establecimientos de venta al por menor de).—I, 1.^a, 7.^a, 9.
- Vinos extranjeros no comprendidos en el epígrafe 9.^a de la clase 7.^a (Establecimientos de venta al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 17.
- Vinos extranjeros (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 2.
- Vinos generosos (Vendedores al por mayor de), con facultad de vender al por menor vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases).—I, 1.^a, 4.^a, 5.
- Vinos generosos del país (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 4.^a, 3.
- Vinos del país (Criadores exportadores de).—III, 9.^a, 59, A).
- Vinos del país (Tabernas o tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 9.^a bis, 1.
- Vinos del país (Tiendas de comestibles en que se venden por menor). I, 1.^a, 9.^a, 17.
- Vinos del país (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 6.^a, 1.
- Vinos (Residuos de la fabricación de). Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.^a, 26, A).
- Vinos de todas clases (Fábricas de).—III, 9.^a, 62.
- Vinos y aguardientes (Vendedores al por menor al aire libre, en puestos fijos o mesas, de).—I, 3.^a, 1.^a, 8.
- Vinos, licores y refrescos para bodas, banquetes y bailes privados, servidos por establecimientos de fiambres o en domicilios particulares (Venta de).—I, 1.^a, 3.^a, 14.
- Virutas o aserraduras de asta para abono u otros usos (Fábricas de).—III, 5.^a, 58, A).
- Vistas fotográficas, etc. (Vendedores en portal, de).—I, 3.^a, 2.^a, 15.
- Viveros o tanques para la langosta, crustáceos y toda clase de pesca (Concesionarios de).—II, 3.^a, 29.
- Velante a mano (Telares comunes de), en que se tejen telas de más o menos de 1.045 metros de ancho.—III, 1.^a, 5.
- Volatería (Vendedores al por menor en tiendas o puestos fijos de).—I, 1.^a, 12.^a, 25.
- Volatines (Funciones de).—I, 3.^a, 4.^a, 64.
- Voluntarios o reenganches (Agencias, Empresas o Compañías que se ocupan en proporcionar a los diferentes Institutos del Ejército y Armada).—II, 3.^a, 22.
- Voluntarios y reenganches (Agentes y corredores que se dedican a proporcionar a los diferentes institutos del Ejército y Armada).—II, 3.^a, A), 19.
- Vulcanización de cámaras y cubiertas de automóviles (Talleres de).—III, 12.^a, 17, A).
- Y
- Yeso (Fábricas de).—III, 7.^a, 18.
- Yeso (Vendedores de).—I, 1.^a, 10.^a, 3.
- Yute, cáñamo y demás fibras similares (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 7.^a, 1.

Yute (Cuerdas de). (Fábricas de).—
III, 1.ª, 22.
Yute (Máquinas de hilar y de retorcer),
movidas mecánicamente.—III, 1.ª,
14.
Yute (Jarcias y cables de). (Fábricas
de).—III, 1.ª, 21.

Z

Zapatería (Véase calzado).
Zapaterías (En Hospitales, Casas de
Beneficencia, Socorro y demás Es-
tablecimientos piadosos). (Talleres
de).—T. E., 25.
Zapateros de viejo.—T. E., 46.
Zapateros (Oficiales de).—T. E., 33.
Zapateros que hacen exclusivamente
zapatos a la medida para venderlos
en la localidad donde se hallan es-
tablecidos.—IV, 7.ª, 112.
Zapatillas llamadas de orillo (Cortes
o aparados para). (Fábricas de).—
III, 1.ª, 61.
Zapatos (Vendedores de).—I, 3.ª, 4.ª,
45.
Zapatos a la medida (Zapateros que
hacen exclusivamente), para ven-
derlos en la localidad donde se ha-
llan establecidos.—IV, 7.ª, 112.
Zarzuela (Espectáculos de).—II, 7.ª, 1,
1.ª categoría.
Zinc (Venta de cubos y jarros de).—
I, 1.ª, 5.ª, 5.
Zinc (Vendedores al por mayor).—I,
4.ª, 1.ª, 5.
Zinc (Talleres de construcción de apar-
atos y utensilios de).—IV, 6.ª, 50.
Zinc (Fábricas de aparatos y utensilios
de).—III, 3.ª, 58.
Zinc (Fábricas en que se construyen
objetos de lampistería de).—III, 3.ª,
45.
Zinc (Fábricas en que se construye
mecánicamente objetos de).—III,
3.ª, 43.
Zinc (Talleres en que se bate o estira
el).—III, 3.ª, 26.
Zinc (Hornos de manga para la obten-
ción del).—III, 3.ª, 14.
Zinc (Hornos de calcinación de mine-
rales de).—III, 3.ª, 13.
Zuecos de madera (Fábricas movidas
mecánicamente de).—III, 4.ª, 15.
Zuecos a mano (Talleres de).—IV, 7.ª,
93.
Zurupetos (Corredores libres llama-
dos), que se dedican a operaciones
de Cambio y Bolsa.—II, 3.ª, A), 5.
Zurradores de pieles que no tengan
en sus obradores más que de uno a
tres operarios.—IV, 7.ª, 113.
Zurran (Fábrica donde se zurran las
pieles ya curtidas).—III, 8.ª, 10.
Aprobado por S. M.—Madrid, 10 de
Diciembre de 1926.—Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

De conformidad con lo preceptuado
en el artículo 26 del Reglamento de
Secretarios de Ayuntamiento de 23 de
Agosto de 1924, previo concurso, han
sido designados por las respectivas
Corporaciones municipales Secretarios
de las mismas los individuos que figu-

ran en la adjunta relación, sin que la
publicación de los mencionados nom-
bramientos en la GACETA DE MADRID
los convalide cuando hubieren recaído
en personas que no reúnan las con-
diciones reglamentarias.

Madrid, 17 de Diciembre de 1926.—
El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Almería.—Bacares (se-
gundo nombramiento), D. Pedro Cá-
novas Alarcón, caso 4.º del artículo 20
del Reglamento.

Idem de Barcelona.—San Justo Des-
vérn, D. Juan Magriñá Soler, interino
del mismo.

Idem de Burgos.—Villanueva de Te-
ba (segundo nombramiento), D. David
del Río Pascual, caso 4.º del artícu-
lo 20 del Reglamento.

Idem de Cáceres.—Casas del Casta-
ñar, D. Nicolás Sánchez García, inte-
rino del mismo.

Idem de Ciudad Real.—Almedina
(segundo nombramiento), D. Juan Ji-
ménez Mateos, caso 3.º del artículo 20
del Reglamento.

Idem de Cuenca.—Cañete, D. Vicen-
te Mena González, Secretario de Mo-
tilla del Palancar, de la misma pro-
vincia.

Idem de Huesca.—Castillazuelo, don
José Larrosa Olivera, caso 4.º del ar-
tículo 20 del Reglamento; Sarsamar-
cuello, D. Jesús Garcés Soto, interino
del mismo.

Idem de León.—Bustillo del Pára-
mo, D. Paulino Nieto Virosta, Real
decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Soria.—Buberos, D. Vicen-
te Núñez Bravo, Secretario de Ledes-
ma de Soria, de la misma provincia;
Cuevas de Soria, D. Agapito Jiménez
Garijo, Secretario de Aldealafuente,
de la misma provincia; Herrera de
Soria, D. Valentín Escribano Muro,
interino del mismo; Matamala de Al-
mazán, D. Gregorio Hedo Antón, ca-
so 4.º del artículo 20 del Reglamento;
Miñana, D. Simón de Miguel Moreno,
interino del mismo; Gallinero, D. Ce-
ledonio Manrique García, Secretario
de la agrupación Villar del Ala y Al-
dehuela del Rincón, de la misma pro-
vincia.

Hallándose decaídos indefectible-
mente de su derecho a nombrar Se-
cretario municipal los Ayuntamientos
que seguidamente se relacionan,

Esta Dirección general, haciéndose
uso de la facultad que le concede la
Real orden de 3 de Octubre de 1925,
en relación con el artículo 28 del Re-
glamento de 23 de Agosto de 1924, ha
acordado designar para ocupar las va-
cantes que a continuación se expre-
san a los individuos que figuran en la
adjunta relación.

Madrid, 17 de Diciembre de 1926.—
El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Cáceres.—Guacos, don
Emilio Jara Moreno, por ser el más
antiguo de los que han tomado parte
en el concurso.

Idem de Castellón.—Val d'Alba, don
Enrique Requena Plaza, opositor nú-

mero 21, por anulación del designado
por el Ayuntamiento.

Idem de Gerona.—Caralps, D. Adol-
fo Jubany Cortada, Real decreto de 16
de Septiembre de 1925.

Idem de Huesca.—Lanaja, D. José
María Tierz Pérez, caso 4.º del artícu-
lo 20.

Idem de Málaga.—Benamocarra, don
Manuel Pinedo Pérez, opositor nú-
mero 214, sin colocar.

Idem de Palencia.—Villafruel, don
Guillermo Merino Montes, interino del
mismo y único solicitante.

Idem de Salamanca.—Castellanos de
Moriscos (segundo nombramiento), don
Vicente Méndez Vicente, por ser el
concurante que reúne mayor núme-
ro de años de servicios; Endrinal, don
Prisciliano Hernández Rosado, por ser
de entre los concurantes el de más
años de servicios.

Idem de Soria.—Cihuela, D. Tomás
Ucero Manrique, por ser de entre los
concurantes el que tiene más años
de servicios.

Con esta fecha, esta Dirección ge-
neral ha acordado, a los efectos del
artículo 81 del Reglamento de 23 de
Agosto de 1924, modificar la clasifica-
ción de la Intervención de fondos del
Ayuntamiento de Manresa (Barcelona),
en el sentido de que dicha Intervención
sea considerada como de prime-
ra clase.

Madrid, 18 de Diciembre de 1926.—
El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha, esta Dirección ge-
neral ha acordado, a los efectos del
artículo 81 del Reglamento de 23 de
Agosto de 1924, modificar la clasifi-
cación de la Intervención de fondos
del Ayuntamiento de Ecija (Sevilla),
en el sentido de que dicha Intervención
sea considerada como de tercera
clase.

Madrid, 18 de Diciembre de 1926.—
El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado en el
expediente de jubilación del Secreta-
rio del Ayuntamiento de Armuña de
Tajuña (Guadalajara), D. Celestino
Soria Cortés, el siguiente prorrateo,
con arrego a los 4/5 del sueldo de
1.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Fuentelviejo
abonará mensualmente 66,31 pesetas;
el de Pajares, 16,15; el de Armuña de
Tajuña, 17,54.

El Ayuntamiento de Armuña de Ta-
juña recaudará de los demás Ayunta-
mientos la parte que les ha corres-
pondido, y abonará al interesado in-
tegramente su jubilación mensual.

Madrid, 16 de Diciembre de 1926.—
El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado en el
expediente de jubilación del Secreta-
rio del Ayuntamiento de Fuentes de
Carbajal (León), D. Cándido de Fuen-
tes Alonso, el siguiente prorrateo, con
arrego a los 4/5 del sueldo de 2.500
pesetas:

El Ayuntamiento de Valdemora abonará mensualmente 44,26 pesetas; el de Fuentes de Carbajal, 152,41.

El Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal tendrá a su cargo recaudar del anterior la parte que le ha correspondido, abonando al interesado su mensualidad íntegra.

Madrid, 18 de Diciembre de 1926.—
El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CIRCULAR GENERAL

A partir del 1.º de Enero de 1927, y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico se percibirán con el equivalente de una peseta veintiocho (1,28) céntimos por franco-oro.

Madrid, 18 de Diciembre de 1926.—
El Director general, P. D., El Secretario general, Castañón.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 173 al 182 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.399,84 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 24 al 34 de la carretera de Palma a Capdepera, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido

a bien adjudicar el servicio al mejor postor D. Jaime Jaume Mestres, vecino de Villafranca, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 60.650, siendo el presupuesto de contrata de 66.932,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Jaime Jaume Mestres, vecino de Villafranca (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 244 al 250 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio Gutiérrez Álvarez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 73.464 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 81.627 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Emilio Gutiérrez Álvarez, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 86 al 105 de la carretera de Segovia a Valladolid, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio Gutiérrez Álvarez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condi-

ciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 146.072, siendo el presupuesto de contrata de 158.773,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Emilio Gutiérrez Álvarez, vecino de Valladolid.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Fradera concesionario por Real orden de 8 de Junio de 1923 de un puerto en la cala de Vallcarca (Sitges) para el servicio de la fábrica de cementos de su propiedad, en solicitud de autorización para modificar el proyecto aprobado del mismo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Sitges, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara de Comercio y Navegación, la Cámara Oficial de Industria de Barcelona, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

Autorizar a D. José Fradera para modificar el proyecto de puerto en la cala de Vallcarca, Sitges (Barcelona), concesión otorgada por Real orden de 8 de Junio de 1923; quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª a) Se legalizarán las obras ejecutadas por D. José Fradera sin previa concesión administrativa en las zonas de dominio público de la cala y riera de Vallcarca, respectivamente, que se incluye en el proyecto reformado de puerto de igual nombre, redactado y autorizado en 21 de Enero

de 1924 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Salazar.

b) Las obras del puerto cuya construcción fué autorizada por Real orden de 8 de Junio de 1923 se ejecutarán en todo lo que no se modifique por las presentes condiciones, de acuerdo con el proyecto reformado que se cita en el párrafo anterior a).

c) Dichas obras se completarán con la construcción en el dique de Levante, sobre su plataforma superior, de un parapeto, cuya sección transversal y dimensiones someterá en su día a la aprobación previa de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª El plazo que se fijaba en la cláusula 2.ª de la concesión anterior, que se otorgó por Real orden de 8 de Junio de 1923, se amplía hasta diez años, contando en igual forma y con las mismas condiciones estipuladas en aquélla.

3.ª El concesionario quedará obligado a ejecutar en cada anualidad, a contar de la fecha en que ha empezado los trabajos, una cantidad de obras cuyo importé sea de la décima parte del presupuesto total aprobado, dejando terminadas la totalidad en el plazo ahora señalado y justificando el cumplimiento de lo relativo a cada uno de estos plazos, previa medición

y valoración de las obras ejecutadas a los precios asignados en el presupuesto aprobado, por medio de acta, que levantará el Ingeniero Jefe de Obras públicas en igual forma, número y aplicación de ejemplares consignada en la cláusula anterior y en la 2.ª de la concesión primitiva.

4.ª El concesionario establecerá 35 cámaras de mina con arreglo al plano levantado por la Comandancia y reserva de Ingenieros de Barcelona, y que estará a disposición de él en la Jefatura de Obras públicas de la provincia y en aquella Comandancia.

5.ª La inspección de las obras, en lo referente exclusivamente al establecimiento de estas cámaras de minas, estará a cargo de la Comandancia de reserva de Ingenieros de Barcelona, quien nombrará el personal necesario nombrado a tal fin.

6.ª Todos los gastos que originen la inspección de la Comandancia de Ingenieros serán de cuenta del concesionario, quien depositará en la Caja de ella el importe de los mismos, con arreglo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, en relación con el de 18 de Junio de 1924.

7.ª Quedan vigentes las cláusulas de la concesión otorgadas al conce-

sionario por Real orden de 8 de Junio de 1923 en todo aquello que no esté modificado por las presentes condiciones.

8.ª Esta nueva concesión estará previamente reintegrada con arreglo a las prescripciones de la nueva ley del Timbre.

9.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores y de las establecidas en la Real orden de 8 de Junio de 1923 en todo aquello que no esté modificado por la presente concesión, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelibert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.